Por Orden de fecha 9 de mayo de 1997 (Boletín Oficial del Estado» del 14) por la que se resuelve la renovación de los conciertos educativos de centros docentes privados para el curso 1997/1998, se aprobó concierto educativo al centro para 12 unidades de Educación Primaria y cuatro unidades para el primer ciclo de Educación Secundaria Obligatoria, de acuerdo con lo solicitado por la titularidad del centro.

No obstante, teniendo en cuenta que la Subdirección Territorial de Madrid-Centro, una vez finalizado el proceso de admisión de alumnos, expone que como consecuencia de la ubicación del centro en el distrito Villa de Vallecas, un número elevado de alumnos escolarizados en el mismo pertenecientes a minorías étnicas y culturales, requieren una atención más específica y particularizada,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.-Aprobar la concesión de dos apoyos a minorías étnicas y culturales al centro «Nueva Castilla», sito en calle Montes de Barbanza, 19. de Madrid, quedando establecido un concierto educativo para las unidades que se detallan:

Doce de Educación Primaria.

Cuatro de primer ciclo de Educación Secundaria Obligatoria.

Dos de apoyos a minorías étnicas y socioculturales.

Segundo.-La Dirección Provincial de Educación y Cultura notificará al titular del centro el contenido de esta Orden, así como la fecha, lugar y hora en que deberá firmarse la modificación del concierto en los términos que por la presente se acuerda.

Tercero.-Dicha modificación se formalizará mediante diligencia firmada por el Director provincial de Madrid y el titular del centro o persona con representación legal debidamente acreditada.

Entre la notificación y la firma de la misma, deberá mediar un plazo mínimo de cuarenta y ocho horas.

Cuarto.-La modificación que por esta Orden se aprueba tendrá efectos desde el inicio del curso 1997/1998.

Quinto.-De acuerdo con lo establecido en los artículos 109 y 100.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la presente resolución agota la vía administrativa, por lo que contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde la notificación de la resolución, previa comunicación a este departamento.

Madrid, 10 de octubre de 1997.-P. D. (Orden de 17 de junio de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 19), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

## 23791 ORDEN de 10 de octubre de 1997 por la que se modifica el concierto educativo del centro -Cisneros-, de Alcorcón (Madrid)

En centro denominado «Cisneros» tenía suscrito concierto educativo para siete unidades de Educación Primaria/Educación General Básica y dos unidades de primer curso de Educación Secundaria Obligatoria, en base a lo establecido en la Orden de 7 de febrero de 1997, por la que se modificó el concierto educativo al centro para el curso 1996/1997.

Por Orden de fecha 9 de mayo de 1997 (Boletín Oficial del Estados del 14), por la que se resuelve la renovación de los conciertos educativos de centros docentes privados para el curso 1997/1998, se aprobó concierto educativo al centro para tres unidades de Educación Primaria y dos unidades para el primer ciclo de Educación Secundaria Obligatoria.

Visto el informe emitido por el Servicio de Inspección de Educación/Dirección Provincial, una vez analizados los datos obtenidos en el proceso de escolarización para el próximo curso 1997/1998, teniendo en cuenta el número de alumnos matriculados en Educación Primaria, procede agrupar el alumnado en dos unidades.

Habiendo comunicado a la titularidad del centro que procedía la modificación del concierto educativo suscrito, y una vez finalizado el plazo establecido sin haber formulado alegación alguna al respecto,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.-Aprobar la disminución de una unidad concertada al centro «Cisneros», sito en la calle Badajoz, números 7 y 9, de Alcorcón (Madrid), quedando establecido un concierto educativo para las unidades que se detallan:

Dos de Educación Primaria.

Dos de primer ciclo de Educación Secundaria Obligatoria.

Segundo.—La Dirección Provincial de Educación y Cultura notificará al titular del centro el contenido de esta Orden, así como la fecha, lugar y hora en que deberá firmarse la modificación del concierto, en los términos que por la presente se acuerda.

Tercero.-Dicha modificación se formalizará mediante diligencia firmada por el Director provincial de Madrid y titular del centro o persona con representación legal debidamente acreditada.

Entre la notificación y la firma de la misma, deberá mediar un plazo mínimo de cuarenta y ocho horas.

Cuarto.-Si el titular del centro concertado, sin causa justificada, no suscribiese el documento de la modificación en la fecha establecida, la Administración procederá a realizarla de oficio, sin perjuicio de la posible aplicación al centro de lo dispuesto en los artículos 61 y 62 de la Ley Orgánica 8/1985, y 52 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Quinto.-La modificación que por esta Orden se aprueba tendrá efectos desde el inicio del curso 1997/1998.

Sexto.-De acuerdo con lo establecido en los artículos 109 y 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la presente resolución agota la vía administrativa, por lo que contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde la notificación de la resolución, previa comunicación a este departamento.

Madrid, 10 de octubre de 1997.-P. D. (Orden de 17 de junio de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 19), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

23792 ORDEN de 10 de octubre de 1997 por la que se modifica el concierto educativo del centro -Maestro Ávila y Santa Teresa- de Almodóvar del Campo (Ciudad Real).

El centro denominado «Maestro Ávila y Santa Teresa» tenía suscrito concierto educativo para siete unidades de Educación Primaria/EGB y una unidad de primer curso de Educación Secundaria Obligatoria, en base a lo establecido en la Orden de 12 de abril de 1996, por la que se resolvió la modificación de los conciertos educativos para el curso 1996/1997.

Por Orden de fecha 9 de mayo de 1997 («Boletín Oficial del Estado» del 14) por la que se resuelve la renovación de los conciertos educativos de centros docentes privados para el curso 1997/1998, se aprobó concierto educativo al centro, para seis unidades de Educación Primaria y dos unidades para el primer ciclo de Educación Secundaria Obligatoria. No se aprobó concierto educativo para las unidades solicitadas de 3.º de ESO, al no estar prevista, de forma general, la anticipación del referido curso y considerando que su autorización para ocho unidades sólo permitía concierto para las mismas.

No obstante, teniendo en cuenta que por Orden de 26 de septiembre de 1997 se resuelve la autorización como centro de Educación Secundaria y, como consecuencia de ello, se establece la configuración definitiva de los centros existentes en el mismo edificio o recinto escolar, con capacidad para seis unidades de Educación Primaria y cuatro unidades de Educación Secundaria Obligatoria, y de acuerdo con lo estimado por la Dirección Provincial, por necesidades de escolarización,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.-Aprobar la ampliación de una unidad concertada al centro «Maestro Ávila y Santa Teresa», sito en paseo Padres Carmelitas, 5, de Almodóvar del Campo (Ciudad Real), quedando establecido un concierto educativo para las unidades que se detallan:

Seis de Educación Primaria.

Dos de primer ciclo de Educación Secundaria Obligatoria. Una de tercer curso de Educación Secundaria Obligatoria.

Segundo.-La Dirección Provincial de Educación y Cultura notificará al titular del centro el contenido de esta Orden, así como la fecha, lugar y hora en que deberá firmarse la modificación del concierto en los términos que por la presente se acuerda.

Tercero.-Dicha modificación se formalizará mediante diligencia firmada por el Director provincial de Ciudad Real y el titular del centro o persona con representación legal debidamente acreditada.